

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 02 de mayo de 2007, el expediente **4501/LXXI**, que contiene escrito presentado por la entonces **Diputada Clara Luz Flores Carrales, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXI Legislatura**, mediante el cual remite oficio suscrito por el **C. Ricardo Tavares Gámez, entonces encargado del Despacho del Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, relativo al oficio No. **1545/06** mediante el cual remite el oficio Número **SA/002/06** de fecha **07 de noviembre de 2006**, así como sus respectivos anexos, por los cuales la **C. Lic. María Emilda Ortiz Caballero, Secretaria del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de esa Municipalidad del día **30 de octubre del 2006**, hace devolución a la **Contaduría Mayor de Hacienda**, de la **Denuncia de Responsabilidad Administrativa**, así como de **Responsabilidad Patrimonial**, presentada originalmente por el **C. Ricardo Javier Páez González, entonces titular de ese Órgano técnico y Organismo Superior de Fiscalización y Control Gubernamental a ese Ayuntamiento el día 19 de mayo de 2006**, como resultado de la revisión de la **Cuenta Pública del Ejercicio 2003**, de dicho Municipio y atento a lo ordenado por la **LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, en su Acuerdo Número **430** del día **15 de mayo del presente año**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En su exposición de motivos, expone que como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2003, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y atento a lo ordenado por la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su Acuerdo número 430, del día 15 de mayo de 2006, en el cual, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, instruye al Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas que resulten, por lo cual, el día 19 de mayo de 2006, fue presentada ante el R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Denuncia de Responsabilidad Administrativa, así como de Responsabilidad Patrimonial, presentada por el C. Ricardo Javier Páez González, entonces en su carácter de Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 13 de septiembre de 2006, mediante el oficio número SA-064/2006, de fecha 22 de septiembre de 2006, fue devuelta dicha denuncia por parte del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García,

Nuevo León; por lo que en fecha 24 de octubre de 2006 mediante oficio número 1486/2006 fue reintegrada dicha denuncia al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por la Contaduría Mayor de Hacienda; A su vez, en fecha 07 de noviembre de 2006, bajo el oficio número SA/002/06, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de esa Municipalidad del día 30 de octubre de 2006, fue devuelta la Denuncia de Responsabilidad Administrativa, así como de Responsabilidad Patrimonial, fundamentado en la premisa que la denuncia presentada ante el R. Ayuntamiento del Municipio en cuestión, no cumple con lo estipulado por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que el Contador Mayor de Hacienda pretende eludir ilegalmente al atribuir al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, competencias que la Ley no le confiere y de que asumirlas incurriría en responsabilidades administrativas al realizarse los supuestos que se contemplan en el artículo 50 fracciones XXII y LV de la Ley de Responsabilidades referida; incumpliendo con la instrucción emitida por el H. Congreso del Estado dentro del acuerdo 403 de fecha 15 de mayo del año 2006.

Analizada que ha sido la propuesta presentada por el promovente, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

## CONSIDERACIONES

En primer término, esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, se considera competente para conocer el presente asunto, por lo establecido en los artículos 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y según las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en su artículo 39, fracción XX.

En relación a lo afirmado por el promoverte, respecto a la incompetencia de este Órgano Técnico y Organismo Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, para realizar por si misma el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos municipales.

Por lo anterior se mencionan algunas consideraciones legales que pueden tomarse en cuenta para la solución del caso que nos ocupa:

Que aún y cuando el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León (LRSP), vigente en el momento en que se llevó a cabo la presente denuncia, disponía que: *“El Contador Mayor de Hacienda en representación del Congreso del Estado, fincará y determinará responsabilidades a los servidores públicos estatales y municipales, así como a toda persona física o moral imputable, que con dolo o culpa cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o a sus organismos y entidades del sector paraestatal, o no dé cumplimiento las disposiciones jurídicas vigentes en*

*el Estado, en relación al gasto público, fiscal, obra pública, adquisiciones y demás materias relacionadas con aspectos presupuestales.”*

Así mismo el artículo 70 de la ley mencionada ley (LRSP), dispone que:

*“En los Municipios se entenderá por superior jerárquico, para los efectos de esta Ley, el Ayuntamiento en Pleno, tratándose de los servidores públicos municipales de elección popular; y al Presidente Municipal para los demás servidores públicos municipales, quien se podrá auxiliar en los procedimientos de responsabilidades por los Síndicos o por los órganos de control interno municipal. El Congreso del Estado aplicará las sanciones en los términos del artículo 63 fracción VI de la Constitución Política del Estado.”*

Por lo anterior, como puede verse de los artículos transcritos aún cuando existe disposición que faculta a la Contaduría Mayor de Hacienda, el fincar y determinar responsabilidades a los servidores públicos municipales, en casos de daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, también existe disposición expresa que ordena que tratándose de servidores públicos municipales de elección popular, será considerado superior jerárquico para los efectos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Ayuntamiento en Pleno, tratándose de otros funcionarios municipales, lo será el propio Presidente Municipal, de lo que deriva la incompetencia de este Órgano Técnico y Organismo Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, para realizar por si misma el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos municipales.

Aunado a esto y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, los cuales exponen que las facultades para imponer las sanciones prescriben de uno a tres años dependiendo de la gravedad de la responsabilidad, y contarán a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad administrativa, por lo que en este tenor se encuentra prescrita la presente acción.

Por todo esto, consideramos que resulta evidente la necesidad de declarar que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, aclarando que, bajo ninguna circunstancia, el resolutivo propuesto prejuzga sobre la realización o no comisión de cualquier acto indebido ni sobre la responsabilidad que pudiera tener algún funcionario público respecto a lo señalado por el promovente.

Es por ello que en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XX y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que ha quedado **SIN MATERIA** la solicitud de la Diputada Clara Luz Flores Carrales, integrante de la LXXI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo

León, relativo al oficio suscrito por el C. Ricardo Tavares Gámez, entonces encargado del Despacho del Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Nuevo León, relativo al oficio No. 1545/06, referente al resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2003, de dicho Municipio y atento a lo ordenado por la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su Acuerdo Número 430 del día 15 de mayo del presente año.

**Segundo:** Comuníquese el presente al interesado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León a**

**COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTE**

**GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ**

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

HECTOR GARCIA GARCIA

JOSE ARTURO SALINAS  
GARZA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

ROSALVA LLANES RIVERA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

GABRIEL TLALOC CANTU  
CANTU

SAMUEL ALEJANDRO GARCIA  
SEPULVEDA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**



HERNÁN SALINAS WOLBERG    JOSE LUIS SANTOS  
MARTINEZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

COSME JULIAN LEAL CANTU    KARINA MARLEN BARRON  
PERALES